



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: JAVIER ROLANDO REYES AGUILAR.
DEMANDADO: ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ BONETT.
RADICACIÓN: 200013110003-2022-00207-00.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-10 ibídem.

1. Artículo 82-10 ejusdem en concordancia con inciso 5 artículo 6 e inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

- No acredita haber remitido de manera simultánea con la demanda copia de ella y de sus anexos a la demandada ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ BONETT. No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completarla notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido, para no quedar sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.
- No afirma bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la demandada suministrada corresponde a la utilizada por ésta, no informa la forma como la obtuvo y allega las evidencias correspondientes.

No es causal de inadmisión, sin embargo, se requiere se aporte registro civil de nacimiento de los cónyuges a fin de dar cumplimiento a la orden de inscripción de la sentencia de divorcio en el respectivo documento.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor CARLOS ALFONSO GUERRA MÁRQUEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JAVIER ROLANDO REYES AGUILAR, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b94d158260211e94023137bdf2660980cc4950e3d9f8c3b82fd04bb51b0c036**

Documento generado en 28/06/2022 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>